

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 6 de Octubre de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuación.)

TITULO VI.

DE LA FORMA DE DICTAR PROVIDENCIAS, AUTOS Y SENTENCIAS Y DEL MODO DE DIRIMIR LAS DISCORDIAS.

CAPITULO PRIMERO.

De la forma de dictar providencias, autos y sentencias.

Art. 141. Las resoluciones de carácter judicial que dicten los Juzgados y Tribunales se denominarán: *Providencias*, cuando sean de mera tramitación.

Autos, cuando decidan incidentes ó puntos esenciales que afecten de una manera directa á los procesados, acusadores particulares ó actores civiles; cuando decidan la competencia del Juzgado ó Tribunal, la procedencia ó improcedencia de la recusación, la reposición de alguna providencia, la denegación de la reposición, la prisión y soltura, la admisión ó de-

negación de prueba ó del beneficio de pobreza, y finalmente, los demás que según las leyes deben fundarse.

Sentencias, cuando decidan definitivamente la cuestión criminal.

Sentencias firmes, cuando no quepa contra ellas recurso alguno ordinario ni extraordinario, salvo los de revisión y rehabilitación.

Llábase *ejecutoria* el documento público y solemne en que se consigna una sentencia firme.

La fórmula de las *providencias* se limitará á la resolución del Juez ó Tribunal, sin más adiciones que la fecha en que se acuerde, la rúbrica del Juez ó del Presidente del Tribunal y la firma del Secretario.

Los *autos* se redactarán fundándolos en *Resultandos* y *Considerandos*, concretos y limitados unos y otros á la cuestión que se decida.

Art. 142. Las *Sentencias* se redactarán con sujeción á las reglas siguientes:

1.^a Se principiará expresando el lugar y la fecha en que se dictaren, los hechos que hubieren dado lugar á la formación de la causa, los nombres y apellidos de los actores particulares, si los hubiere, y de los procesados los sobrenombres ó apodosos con que sean conocidos, su edad, estado, naturaleza, domicilio, oficio ó profesión, y en su defecto todas las demás circunstancias con que hubieren figurado en la causa, y además el nombre y apellido del Magistrado Ponente.

2.^a Se consignarán en *Resultandos* numerados los hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse en el fallo, haciendo declaración expresa y terminante de los que se estimen probados.

3.^a Se consignarán las conclusiones definitivas de la acusación y de la defensa y la que en su caso hubiese propuesto el Tribunal, en

virtud de lo dispuesto en el artículo 733.

4.^a Se consignarán también en párrafos numerados, que empezarán con la palabra *Considerando*:

Primero. Los fundamentos doctrinales y legales determinantes de la calificación de los hechos que se hubiesen estimado probados.

Segundo. Los fundamentos doctrinales y legales de la participación que en los referidos hechos hubiese tenido cada uno de los procesados.

Tercero. Los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de las circunstancias atenuantes, agravantes ó eximentes de responsabilidad criminal en caso de haber concurrido.

Cuarto. Los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiesen estimado probados con relación á la responsabilidad civil en que hubiesen incurrido los procesados ó las personas sujetas á ella á quienes se hubiere oído en la causa, y los correspondientes á las resoluciones que hubieren de dictarse sobre costas, y en su caso á la declaración de quereña calumniosa.

Quinto. La cita de las disposiciones legales que se consideraren aplicables, pronunciándose por último el fallo en el que se condenará ó absolverá, no sólo por el delito principal y sus conexos, sino también por las faltas incidentales de que se hubiere conocido en la causa, reputándose faltas incidentales las que los procesados hubiesen cometido ántes, al tiempo ó después del delito como medio de perpetrarlo ó encubrirlo.

También se resolverán en la sentencia todas las cuestiones referentes á la responsabilidad civil que hubieren sido objeto del juicio, y se declarará calumniosa la quereña cuando procediere.

Art. 143. Las *ejecutorias* se encabezarán en nombre del Rey.

Art. 144. La absolución se entenderá libre en todos los casos.

(Se continuará.)

RECOPIACION

DE LAS INSTRUCCIONES QUE DEBEN OBSERVAR LOS GOBERNADORES DE PROVINCIA Y LAS AUTORIDADES LOCALES PARA PREVENIR EL DESARROLLO DE UNA EPIDEMIA Ó ENFERMEDAD CONTAGIOSA Ó MINORAR SUS EFECTOS EN EL CASO DESGRACIADO DE SU APARICION.

(Conclusion.)

Remedios que deben ponerse en práctica mientras llega el Médico.

Convencida la Academia de que la oportunidad de los auxilios es una de las cosas más importantes en la curación del cólera, y persuadida, por otra parte, de que la administración de ciertos remedios por manos inexpertas y en momentos de aflicción é intranquilidad de espíritu es ó puede ser, por razones fáciles de apreciar, tanto ó más perjudicial que la enfermedad que con ellos se trata de combatir, reprobaba completamente esa multitud, que la sencillez, la ignorancia, la mala fé y la codicia proponen y elogian todos los días y por todos los medios que se hallan á su alcance.

La Academia haría traición á su propia conciencia si autorizase con su silencio la más monstruosa de las especulaciones.

Las familias, sin embargo, han de estar prevenidas; y tan pronto como cualquier individuo sienta alguna indisposición, por ligera que sea deberá tratar de remediarla. La diarrea especialmente no debe mirarse con indiferencia; pues este síntoma, que en otras ocasiones podrá significar muy poco cuando reina el cólera en la

población es de la mayor importancia.

Como podría suceder que aquellas personas que no han visto enfermos de cólera cayesen en uno de dos extremos igualmente perjudiciales, el de alarmarse sin motivo, ó el de no hacer caso de los primeros síntomas de la enfermedad, perdiendo así un tiempo precioso, conviene saber que el cólera rara vez se declara de un modo repentino, pues casi siempre va precedido de ciertos síntomas más ó menos intensos y numerosos, y más ó menos constantes.

Unas veces anuncia la enfermedad una sensación de cansancio y quebrantamiento de los miembros, como si se hubiese hecho un ejercicio violento; pesadez de cabeza, desvanecimientos ó mareos y molestia en la boca del estómago ú opresión; y en otras ocasiones empieza el mal con ruido de tripas, dolores de vientre y diarrea, aunque ésta puede existir sin que haya dolores.

Estos síntomas pueden presentarse sin que les siga inevitablemente el cólera; pero se debe procurar combatirlos á todo trance, porque lo ménos son muy sospechosos. Al efecto convendrá ponerse á dieta, hacer uso de las infusiones de flor de tilo, manzanilla, té ó salvia. beber á cortadillos el cocimiento de arroz con un poco de goma arábica, templado; ponerse lavativas pequeñas del mismo cocimiento, ó simplemente de agua natural con almidón, y sobre todo meterse en cama caliente, procurando sudar con el auxilio de dichas infusiones, de abrigos y de caloríferos. Si los síntomas indicados no ceden ó se agravan, el enfermo debe ser trasladado á un hospital inmediatamente si no puede permanecer en su casa, y en otro caso se debe llamar al Médico, continuando entre tanto con el uso de los mismos auxilios.

Si mientras el Médico llega la diarrea se presenta sin olor y bajo la forma de un cocimiento de arroz, observándose en ella unos grumos blanquecinos; si aparecen vómitos de la misma naturaleza, aumenta la sed, se disminuyen las orinas ó se suspenden por completo; si el enfermo siente una presión y una angustia inexplicable en la boca del estómago, calambres en las piernas ó en los brazos, y al mismo tiempo la piel se enfria y el semblante se altera, hé aquí lo que conviene hacer:

Se procurará dar calor al enfermo abrigándole bien, poniéndole caloríferos, botellas de agua caliente, ladrillos, saquillos llenos de salvados ó arena también caliente; se le frotarán los miembros (sin descubrirle) con un cepillo ó con un pedazo de paño ó franela caliente y

seca, ó bien empapada en aguardiente simple ó alcanforado, y se le aplicarán sinapismos en las piernas, brazos y boca del estómago. Si acabase de comer, convendrá favorecer la salida de las sustancias no digeridas dándole á beber tazas de agua tibia sola ó con aceite.

La acción de dichos medios se favorecerá obligando al enfermo á tomar cada media hora, ó tres cuartos de hora á lo más, tazas de infusiones bien calientes de melisa, flor de tilo, té ligero ó agua azucarada, si no hubiere á mano otra cosa, añadiendo á cada taza una cucharada regular de ron ó de aguardiente anisado para los hombres, y pequeña para las mujeres y niños. Si vomitara las aguas, se le darán solamente y con frecuencia pedacitos de hielo.

Como el fin de tales auxilios es hacer que el enfermo entre el calor y que se sostenga y vigorice la circulación, es preciso insistir en ellos hasta que llegue el Facultativo.

Madrid 21 de Octubre de 1865.

Por acuerdo de la Academia. Matías Nieto Serrano, Secretario perpetuo.

NUM. 242.

DELEGACION DE HACIENDA
EN LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

ADMINISTRACION
DE
CONTRIBUCIONES Y RENTAS

Debiendo enajenarse en pública subasta 2059 cajones de pino, vacíos de tabaco, existentes en los almacenes de esta Capital y en los de las Administraciones Subalternas de Estancadas de esta provincia se hace saber que la subasta habrá de verificarse bajo las condiciones y reglas siguientes:

1.^a La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día siguiente, si no fuere festivo, del en que se cumplan 15 contados desde la fecha inclusive en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* y si aquel fuere feriado en el posterior inmediato.

2.^a El acto del remate se verificará simultáneamente en esta Capital ante una Junta, formada, bajo mi Presidencia, por el Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones y Rentas, Abogado del Estado y Oficial del Negociado de Rentas y en las Subalternas ante el Alcalde, Administrador de Rentas y Secretario del Ayuntamiento.

3.^a Las proposiciones que quieran hacer los licitadores se presentarán en pliego cerrado espresando

en letra el número de cajones que deseen adquirir y el precio en céntimos de peseta á que ofrezcan pagarlos.

4.^a Los proponentes no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas en ningun caso mientras no se aprueben por esta Delegacion que se reserva la facultad de aceptarlas ó desestimarlas adjudicando en su caso los lotes ó la totalidad en favor de la proposición ó proposiciones más beneficiosas á la Hacienda.

5.^a Serán preferidas en primer término las que ofrezcan precios mas elevados y despues las que comprendan mayor número de envases y en caso de empate se procederá á admitir pujas á la llana por espacio de quince minutos.

6.^a La entrega del número de cajones adjudicados á cada proponente se hará en proporción de clases de los que resultan existentes así como del estado y condiciones en que se hallen teniendo obligación los licitadores de aceptar sin ulterior recurso la distribución ó entrega que se les haga aún cuando algunos se hallen incompletos.

7.^a Los envases estarán de manifiesto en los almacenes de efectos estancados respectivos todos los días no feriados desde las 10 á las 2 de la tarde.

8.^a El número de los que han de subastarse es el que á continuación se espresa de cuyos almacenes deberán extraerlos los adjudicatarios.

	Número de cajones.
Capital.	900
Mayorga.. . . .	63
Medina.	203
Nava	126
Olmedo.. . . .	76
Peñafiel.	71
Rioseco.	244
Tordesillas.	160
Tudela.	403
Villalon	111
Total.	2059

Lo que se publica es este *Boletín oficial* para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la licitación Valladolid 5 de Octubre de 1882.—El Delegado de Hacienda Angel G. de la Peña.

NUM. 243.

Resultando vacantes los estancos de los pueblos de Quintanilla de Trigueros dependiente del partido Administrativo de esta Capital y el de Castronuño perteneciente al de la Na-

va del Rey, he acordado abrir concurso para su provision durante 15 días que empezarán á contarse desde la fecha en que esta disposición se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las solicitudes de los que pretendan desempeñarle se dirigirán á mi Autoridad acompañadas de los documentos que justifiquen su derecho: certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente; y declaración de los fondos con que cuenta para el surtido de la expendeduría que desean servir, en la inteligencia que serán preferidos los que reúnan mayores méritos y posean suficiente capital para su establecimiento.

Con arreglo al Decreto de 24 de Setiembre de 1870 y ley de 3 de Julio de 1876 los aspirantes deberán reunir alguna de las condiciones siguientes:

1.^a Ser licenciado con buena nota del ejército y armada en sus varios institutos. Tendrán derecho de prioridad los licenciados del ejército que durante la última insurrección carlista hubieran continuado voluntariamente en las filas por un período de tiempo que no haya bajado de seis meses, los inutilizados en campaña que no lo esten para el puesto que solicitan, procedan de la clase de tropa ó de la de voluntarios y los que tengan en sus licencias la cláusula de Benemérito de la Patria.

2.^a Las viudas ó huérfanas de militares ó voluntarios muertos en campaña ó por consecuencias de heridas recibidas en funcion de guerra ó acto de servicio que no perciban haberes pasivos y á falta de estas las hermanas de los mismos individuos.

Valladolid 4 de Octubre de 1882. El Delegado de Hacienda, Angel G. de la Peña.

NUM. 247.

DELEGACION DE HACIENDA
EN LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Desde el día 6 del presente mes, las horas de oficina en todas las Dependencias de Hacienda de esta provincia serán de diez de la mañana á cinco de la tarde, quedando habilitadas para las operaciones de ingresos y pago las de diez á dos, escepcion hecha de los días 8, 15, 23, y último de cada mes en que por serlo de arqueo se cerrarán las operaciones de Caja á la una.

El despacho público por las respectivas oficinas terminará á las tres de la tarde.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todas las personas que tengan que acudir á estas oficinas.

Valladolid 4 de Octubre de 1882. —El Delegado de Hacienda, Angel Gonzalez de la Peña.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Setiembre de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
22	2	»	2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	3
23	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
24	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2
25	2	»	2	1	1	2	»	»	»	»	»	»	4
26	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
27	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
28	»	4	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
29	2	»	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	3
30	»	3	3	»	1	1	»	»	»	»	»	»	4
Total...	13	11	24	3	3	6	»	»	»	»	»	»	30

Valladolid 1.^o de Octubre de 1882 —El Juez municipal suplente, Alberto Concellon.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Setiembre de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	2	»	»	2	2
22	3	1	»	4	1	»	»	1	5
23	3	»	»	3	»	2	»	2	5
24	2	»	»	2	2	»	»	2	4
25	»	»	»	»	4	»	»	4	4
26	1	»	»	1	2	»	»	2	3
27	2	1	»	3	1	»	»	1	4
28	2	»	1	3	3	»	»	3	6
29	4	»	»	4	3	»	»	3	7
30	1	»	»	1	1	»	1	2	3
Total...	18	2	1	21	19	2	1	22	43

Valladolid 1.^o de Octubre de 1882.—El Juez municipal suplente, Alberto Concellon.

NUM. 213.

Don José María Noriega, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Rivero, que se dice residente en esta Capital, calle de Santander, número diez y nueve, sin que conste sus circunstancias, para que dentro del término de diez días comparezca en este

Juzgado á prestar declaracion en causa criminal de oficio que instruyo sobre hurto de ropas de la pertenencia de Angel García, de esta vecindad; apercibiéndole que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Valladolid á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—José M.^a Noriega.—Por mandado de S. S.^a, Leon Gervás.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DISTRITO MUNICIPAL DE MEDINA DEL CAMPO.

1.^{er} trimestre de 1882-83.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre, el cual comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1882-83, estampando á su final las existencias que resultan para el siguiente; todo ello para su publicacion en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

CARGO.

	PESETAS.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	»
Productos ordinarios de Propios y comunes.	225 00
Idem de Montes.	»
Idem de Impuestos especiales establecidos.	4832 95
Idem de Beneficencia municipal.	»
Idem de Instruccion pública.	»
Idem de Correccion pública.	»
Idem extraordinarios y eventuales.	»
Idem de resultas de años anteriores por adiccion.	»
Idem de recursos para cubrir el déficit municipal y contingente provincial, en esta forma:	
Repartiniento de general entre vecinos y hacendados forasteros.	»
Consumos tarifados por Administracion y conciertos voluntarios.	11706 71
Idem por encabezamientos y conciertos generales ó parciales.	»
Recargo sobre las cédulas de empadronamiento.	»
Recargo sobre la contribucion de consumos.	11706 71
Total Cargo.	16764 66

DATA.

	PERSONAL. PESETAS.	MATERIAL. PESETAS.	TOTAL. PESETAS.
CAPÍTULO I. Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	1696 34	1207 80	2904 14
I. II. Id. de policia de seguridad.	»	»	»
I. III. Id. de policia urbana y rural.	753 59	341 08	1094 67
I. IV. Id. de Instruccion pública.	»	1808 00	1808 00
I. V. Id. de beneficencia.	38 50	125 00	163 50
I. VI. Id. de obras públicas.	114 35	371 53	485 88
I. VII. Id. de correccion pública.	»	»	»
I. VIII. Id. de montes.	91 24	»	91 24
I. IX. Id. de cargas.	884 »	6188 75	7072 75
I. X. Id. voluntarios de nueva construccion.	177 71	1829 29	2007 00
I. XI. Id. imprevistos.	335 »	269 »	604 00
I. XII. Id. resultas de presupuestos anteriores por adiccion.	»	»	»
Total Data.	4090 73	12140 45	16231 18

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cént.
Importa el CARGO.	16764	66
Idem de la DATA.	16231	18
Existencia para el trimestre siguiente.	533	48

De forma que importando el CARGO diez y seis mil setecientas sesenta y cuatro pesetas y sesenta y seis céntimos, y la DATA diez y seis mil doscientas treinta y una pesetas y diez y ocho céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de quinientas treinta y tres pesetas y cuarenta y ocho céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Medina del Campo 2 de Octubre de 1882 —V.^o B.^o—El Alcalde, Leon Fernandez.—Está conforme: El Regidor Interventor, Carlos Villan.—El Depositario, Gregorio Fernandez.—El Secretario del Ayuntamiento, Honorio Roman.

*Ayuntamiento constitucional de
Encinas de Esgueva.*

*EXTRACTO que conforme á lo
dispuesto en el art. 109 de la
ley Municipal vigente, forma el
Secretario de este Ayuntamien-
to de los acuerdos tomados por
el mismo durante el año comun.*

MES DE ENERO.

Día 1.º

SESION ORDINARIA.

El Señor Presidente manifiesta á la corporación la satisfaccion que tenia de presentar las cuentas del Sr. Alcalde cesante D. Plácido Molinos y mayordomo D. Salvador Sanz, correspondientes al año económico de 1880 á 1881, y conforme al artículo 161 de la ley Municipal, se acordó que se pasen al Síndico que entendió en la censura y aprobacion del presupuesto, haciéndolo propio con todos los justificantes que la acompañan á la Junta Municipal emitan su informe.

Día 8.

SESION ORDINARIA.

Se tuvo al Sr. Procurador Síndico por cumplido por haber examinado y evacuado el dictamen y devuelto las cuentas que le fueron entregadas; la corporacion acordó celebrar session con la Junta Municipal que debe entender en su censura el miércoles próximo á las diez de su mañana, citándose á esta por medio del Alguacil.

Día 11.

SESION EXTRAORDINARIA.

Constituido el Ayuntamiento pleno con la Junta Municipal que entendió en la discusion y aprobacion del presupuesto de 1880 á 1881, el Sr. D. Gerónimo Molinos que ocupaba la presidencia manifestó, que se iba á proceder al nombramiento de un Presidente del seno de la Junta para que ésta por sí examine y censure las cuentas Municipales presentadas por los cuentadantes responsables D. Plácido Molinos y D. Salvador Sanz, Alcalde y Depositario respectivamente, que corresponden al año económico de 1880 á 1881 y su período de ampliacion hasta el 30 de Diciembre que concede la ley: y abierta discusion sobre su eleccion resultó elegido D. Miguel Martin, haciéndole entrega en el acto de las cuentas por

triplicado, encargándole á este y su Comision un detenido exámen.

Día 15.

SESION ORDINARIA.

Por el infrascrito Secretario de este Ayuntamiento, se dió cuenta de haber devuelto las que fueron entregadas á la Comision censora para su exámen, acompañando á las mismas su informe. El Ayuntamiento se hizo cargo de ellas como lo hizo del informe que ha emitido el Señor Síndico, aprobándolas sin objecion alguna por hallarlas en un todo conformes con las necesidades que han surgido acordando se convoque á la Junta Municipal actual á session extraordinaria para el Jueves diez y nueve y hora de las once de su mañana, y bajo la presidencia de D. Aquilino Estéban aprueben definitivamente las cuentas.

Día 19.

SESION EXTRAORDINARIA.

Por el Sr. Presidente de la Junta, se ordenó la lectura de las cuentas y dictámenes del Síndico y Comision, y abierta discusion sobre ellos de conformidad á lo que sobre este particular aconseja la ley dió por resultado y aprobacion definitiva de cargo y data en esta forma.

Cargo.—Son seis mil trescientas noventa pesetas, sesenta y ocho céntimos que arrojan 21 cargos recaudados en todo el año de esta cuenta. . . 6.390.68

Data.—Son seis mil trescientas ochenta y nueve pesetas cuarenta céntimos satisfechos hasta el 30 de Diciembre segun lo justifican 76 libramientos. 6.389.40

Saldo á favor de la caja. 1.28

Se acordó se fijen al público por espacio de ocho dias anunciándose así por edictos sin perjuicio de que se halle un ejemplar en la Secretaría todo el año, cursándose despues al Sr. Gobernador los ejemplares necesarios.

Día 22.

SESION ORDINARIA.

Se dió cuenta de una circular del Señor Delegado de Hacienda pública relativa á que los Ayuntamientos se ocupen de la formacion de los Repartimientos con arreglo al líquido importe que resulte de las nuevas

cédulas aplicando los tipos de evaluacion de las vigentes cartillas, y se acordó que tan luego como se reciban el material necesario para su confeccion se active lo mas pronto posible.

Día 29.

SESION ORDINARIA.

Se dió cuenta del presupuesto y plano de la casa escuela de niños practicado por el señor ayudante de obras D. Canuto Capdevila importando éste 5873 pesetas 13 céntimos. El Ayuntamiento observando que el precio de unidades del proyecto es demasiado alto dadas las circunstancias que rigen en la localidad, y en la imposibilidad de hacer la obra por falta de dinero bastante, acordó rectificar y modificar los precios prévia aceptacion de la Excm. Diputacion, señalando como tipo de la subasta 4872 pesetas 12 céntimos.

Día 31.

SESION PÚBLICA

Bajo la presidencia del Sr. D. Gerónimo Molinos se reunió el Ayuntamiento, se dió lectura al art. 62 de la ley de reemplazos, así como á todos los mozos de 20 años cumplidos en 31 de Diciembre de 1882 que se hallan en las listas rectificadas como igualmente á las que se hallan inscritos los de la edad de 18 á 20, y resultando no haber habido reclamacion alguna se aprobaron todas las listas.

MES DE FEBRERO.

Día 5.

SESION ORDINARIA.

Dada cuenta de la R. O. de 11 del mes de Enero próximo pasado y en virtud de la modificacion que ha de tener la Contribucion industrial mandando rectificar las matrículas, se acordó imponer el 6 por 100 para arbitrios del presupuesto municipal.

Día 12.

SESION ORDINARIA.

Habiéndose terminado con esceso el tiempo que se fijó para que las cuentas permaneciesen al público sin que haya habido reclamacion alguna, se acordó cursarlas al señor Gobernador con atenta comunicacion.

Día 19.

SESION ORDINARIA.

Se acordó pasar á las escuelas de ambos sexos para que el Ayuntamiento proceda á formar un inventario de los efectos que constituye cada una de ellas y á la vez visar las cuentas que corresponden al año económico de 1880 á 1881 de ambos profesores.

Día 25

SESION ORDINARIA.

Se mandó que la comision de presupuestos nombrada en virtud de lo que previene el art. 60 de la ley municipal, procedan inmediatamente á formar el correspondiente al año económico de 1882 á 1883 y se cumpla en un todo con lo dispuesto en el 133 de indicada ley dándose la tramitacion debida.

Día 26

SESION EXTRAORDINARIA.

El infrascrito Secretario de orden del Sr. Presidente dá lectura al presupuesto y condiciones del expediente para la construccion de la casa escuela devuelto por el señor don Canuto Capdevila importando el mismo 1872 pesetas 11 céntimos, y se acordó anunciarla al público y en el *Boletin oficial* para que á su debido tiempo se ejecuten las obras, señalando para el remate el dia 26 de Marzo á las once de su mañana en el Salon de sesiones.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta del *Boletin oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, *Idem Sanitarios*, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Papeletas de aprenio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos. *Idem* de repartimiento vecinal, Listas de aprenio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

IMPRESA DE L. GARRIDO.